



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS  
DE SALUD SUR E.S.E

## COMUNICACIÓN EXTERNA

**PARA : TODOS LOS PROVEEDORES**

**DE : LA GERENCIA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**

**ASUNTO : SOCIALIZACION DECRETO LEGISLATIVO 0175 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025 CORRESPONDIENTE A LA REACTIVACION DEL GRAVAMEN DEL 1% IMPUESTO DE TIMBRE "Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Cata tumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar"**

**FECHA : 08 ABR 2025**

Cordial Saludo,

Con ocasión del decreto de conmoción interior por la situación apremiante en la región del Catatumbo (Decreto 62 del 24 de enero de 2025), **el Gobierno Nacional emitió el Decreto 175 del 14 de febrero de 2025**, en el que incluyó una modificación transitoria al parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario (ET), incrementando la tarifa del 0 % al 1 %.

**"De acuerdo con el artículo 519 del ET, el Impuesto de Timbre se causa cuando se cumplan los siguientes requisitos:**

1. Debe haber un instrumento público o documento privado, incluidos los títulos valores, que se otorgue o acepte en el país, o que se otorgue fuera del país pero que se ejecute en el territorio nacional o genere obligaciones en Colombia.
2. En tales documentos debe constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones. Si el documento prorroga o cede una obligación, también lo cubre el impuesto.
3. La cuantía debe ser superior a 6.000 UVT (COP 298.794.000). Si el documento incorpora un valor inferior no se causa el impuesto.
4. En tales documentos debe intervenir como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública, una persona jurídica o asimilada, o una persona natural que tenga la calidad de comerciante. En el caso de la persona natural, debe tener un patrimonio o ingresos brutos superiores a 30.000 UVT (COP 1.493.970.000)."

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se informa que:

**"La subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. realizará a partir del 22 de febrero de 2025 lo concerniente al recaudo del 1% del impuesto de Timbre, el cual se estableció mediante Artículo 8 del Decreto Legislativo 0175 del 14 de febrero del 2025, el cual cita:**

Carrera 24C No. 54 - 47 Sur  
Commutador 730 0000  
www.subredsur.gov.co  
Código Postal: 110021



Secretaría de Salud  
Subred Integrada de Servicios de Salud  
Sur E.S.E.



Centros de Salud Nazareth,  
San Juan, Desho, Huchuelo  
y Pasajilla - Hospital Viro Hermosa



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**“ARTICULO 8. Modificación transitoria del párrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario. A partir del quinto día hábil posterior a la publicación del presente decreto, modifíquese transitoriamente el párrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: “La tarifa del impuesto a que se refiere el presente artículo será del 1 %. Para el caso de los documentos que hayan sido elevados a escritura pública tratándose de la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles, se aplicará únicamente la disposición prevista en el párrafo 3 del presente artículo”. y se aplicará a todos los contratos otorgados por La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., tanto misionales como administrativos. Estos documentos deben reflejar la constitución, existencia, modificación, extensión, prórroga o cesión de obligaciones y deben tener un valor superior a 6.000 UVT (\$298.794.000.00), cuya aplicación y vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2025.**

Es importante informar que La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E según lo establecido en el Art. 532 del Estatuto Tributario es una entidad de derecho público por lo cual está exenta del pago del impuesto de timbre nacional, razón por la cual solo aplicará a usted una retención en la fuente con una tarifa reducida del 0,5% a todos los contratos otorgados por esta entidad.

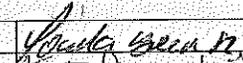
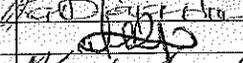
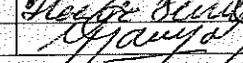
En consecuencia de lo anterior, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E atendiendo lo establecido en el artículo 518 del Estatuto Tributario en su Numeral 3, actuará como agente de retención del impuesto de timbre nacional, este impuesto se aplicará a todos los contratos firmados a partir del 22 de febrero de 2025 cuyo valor supere los 6.000 UVT (\$298.794.000.00), la entidad enviará la liquidación al correo de contacto registrado por el proveedor donde se informará el valor a consignar, el cual puede realizar mediante los siguientes canales y alternativas de recaudo:

- Cajas de facturación del Centro de Salud Tunal.
- Mediante consignación bancaria o transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 004800391056 del Banco Davivienda a nombre de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. (NIT 900.958.564-9) o a través de PSE en la página web de la Subred Sur.

Cordialmente,



**YVIANA MARCELA CLAVIJO**  
Gerente  
Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Elaboró:	Yolanda Baena Riviera – Profesional Universitario	
Revisó:	Karen Dahiana Fajardo Jiménez – Líder de Bienes y Servicios	
Revisó:	Jorge Hernando Cabrera Rojas – Director Financiero	
Revisó:	Héctor Alfonso Guerrero López – Director de Contratación	
Revisó:	Isidro Alberto González Rodríguez – Subgerente Corporativo	